

Miembro de la Junta Directiva. Compra. Firma
Dña. Consuelo Grimaldo Mendoza
Adm. Federico Kong Kui Kim

Queda, a Sencillez
eo de Cuatro de mil
seiscientos Se-
senta y seis, ante mí
César A. Sanchez

Expediente de
Testimonio a soli-
citud de don
Federico Kong
en 9.º de Febre-
ro de 1968; De
que dejó de

caballero, notario público de esta Provincia, con
libreta electoral número cuatro millones
seiscientos Sencillez mil setecientos quin-
ta, con la constancia de suscrito a los testi-
monios don Felipe Briceno Palacios y
don Rómulo De la Cruz Hernández, que tienen
los requisitos de ley a losos en mi dossier.
Los Sencillez fueltos del Registro de Escrituras
públicas, correspondientes al dho. en curso de
mil seiscientos sesenta y seis - mil setecientos
sesenta y seis, comparecieron: doña Consuelo Grimal-
do Mendoza, peruviana, natural del Callao, vecina
de Lima, de tránsito en esta Ciudad, casa de
quebracho de su casa, casada con don Federico
Ferrugia Mezo, con libreta electoral número
dos millones quinientos setenta y seis mil
quientos trescientos, supragante ido don Fede-
rico Kong Kui Kim, chino, natural de la China, rea-
do de tres de tránsito en esta Ciudad, compareci-
ente, casado con doña Altagracia Chirinos Rodri-
guez, con carnet de extranjería número:
encuentra mil doscientos setenta y cinco,
los comparecientes mayores de edad, proce-
den por su propio derecho, habiles para con-
tratar e intelectuales en el idioma castilla

Expediente
Testimonio a
solicitud de don
Federico Kong
en 9.º de Febre-
ro de 1968; De
que dejó de



Nº 19128936

Algunos doctores sentidos.

Ampliación de los Registros. — Anotada la composición de los trescientos diez y uno de los trescientos diez y uno del tomo oriental de los trescientos diez y uno del tomo central de los trescientos diez y uno del tomo occidental de los trescientos diez y uno del tomo central de la Partida Civil. —

no a quienes conozco, así como a los los
siglos instrumentales de quedoy fi, como
de haber cumplido con lo que disponen los
artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la
ley del Notariado i me entregaron una suelta
firma de compra. Tanto, para que su conte-
nido eleve a Escritura Pública, la que será
dejada con el instrumento notarial quedo
agregada al legajo respectivo de minutas, cu-
yo tenor literal es como sigue: Minuta. Mi-
mos trescientos setenta y seis. - ^{los} trescientos
noventa y seis. Señor notario Público. - Detendrá
en su Registro de Escrituras Públicas, una
de compra. Tanto en los términos siguientes:
Primera. Don Cónsul Grimaldo de Ferrería,
es propietaria de dos lotes de terrenos de culti-
vos denominados "Los Grimaldos", ubicados en
la Sección del mismo nombre del Distrito del
Cercado de esta Provincia, siendo los límites
del primer lote como sigue: por el Norte, con
propiedad de don Pablo Grimaldo; por el Sur,
con propiedad de los herederos de Francis-
co Grimaldo; al Este, con una calle entrado
común y al Oeste, con propiedad de herede-
ros de Doctor Manuel Grimaldo Calvillo.
- siendo sus medidas perimétricas por el
Norte y Sur, veintitres metros lineales i por
el Este y Oeste, diecinueve metros lineales, que
encierra el área de cuatrocientos treinti-
siete metros cuadrados. El segundo lote

limita: al Norte, con propiedad de Pedro Grimaldo; al Sur, con herederos de Francisco Grimaldo; al Este, con propiedad de los herederos de Victor Manuel Grimaldo Coluera y al Oeste, con mitad arquia regidora, cuyas medidas perimétricas son: por el Norte, Seiscientos metros lineales; por el Sur, Seiscientos metros lineales, por el Este y Oeste, diecisiete metros lineales, que ensuma el area total de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados. Estos inmuebles los heredo por herencia de su padre don Bustagio Elias Grimaldo Coluera, fallecido el 5 de julio de mil novecientos sesenta y seis, cuyos impuestos de sucesión ha sido pagado con el certificado numero setenta y cuatro del dieciocho de fecha Setenta y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis en el Banco de la Nación de esta Ciudad. - Segundo don Consuelo Grimaldo de Feneys, da en venta real, enajenación perpetua, los terrenos descritos en la cláusula anterior a favor de don Federico Hong Kui Tim, por el precio de Seis mil ochocientos cuarenta Soles Oro, suma que se paga en la siguiente forma: Seis mil Soles Oro que declaro la vendedora haber recibido del comprador desde momentos anteriores de firmar esta escritura; el saldo de Seis mil ochocientos cuarenta Soles Oro, le serian entregados al momento de firmar la escritura de transferencia de dominio que origine esta escritura con fe de entre Trescientos y cuatrocientos Soles Oro con el efecto de cancelarlos del inventario del vendedor. - Doctor Walter J. Hall. - Miembro del consejo de administración de la Compañía de Minas de Chuquicamata. - Por los Poderes que ostenta don Federico Hong Kui Tim. - Por los Poderes que ostenta don Walter J. Hall. - Así consta.



T. N° 19128934

Cien mil doscientos veintimil

que que usted señor Notario considera de
poner en ella.- Tercero.- Declaran ambos contrac-
tantes que el precio pactado es el que han con-
cordado entre ellos i el que realmente le correspon-
de el los diversos materia de la venta; por lo
que se hacen entre si mutua y reciproca dona-
ción de cualquier exceso o diferencia que per-
devería resultar, abarcando la venta a los in-
muebles con todas sus entradas, salidas,
casos, esquinadas, servidumbres, deudos de
aque i honor a todos los demás derechos
inherentes a la propiedad, sin reservarse nada
para si la vendedora quien declara que solo
los bienes que enajena no posee ningún ope-
ración ni medida judicial o extrajudicial que
diente o restrinja el derecho de libre disposición
del comprador, por lo que se obliga a la vende-
dora i comprador conforme a Ley.- Cuarto.
Declaran la fundadora que el bien no está afecto
al pago de predios.- Quinto.- Ambos contra-
tantes se responsabilizan por cualquier im-
probable pago con concepto de arbitrios o
gastos Municipales que se estén adeudando.
Sexto.- Todos los gastos que origine elevar
esta minuta o escritura pública, serán
pagados por el comprador a excepción de la
publicación que es de cuenta de la vendedora.
Septimo.- Declaran sus respectivos domi-
cios - la fundadora en la calle Simón Fer-
nández número cuatrocientos setenta

señal de recibo por los Registros Públicos de la

Departamento Juzgados de la Ciudad de Lima y el Consulador en la calle Comercio numero cincuenta y los cincuenta de la Provincia de Pisco. Octubre. Anhos contestantes aceptan el Tenor de la demanda en la demanda de la presente memoria. A que el señor Notario las demás cláusulas del estilos. - Ica. Señor don José de la Torre. - Cien mil veinticinco. - Sesentidochos. - Leonidas Anchante. - Abogado. - Consuelo G. de Fernández. - Federico Keng. - Ica. - Señor. - Cien mil veintidochos. - C. Sánchez. - C. Notario. - Un solo del notario. - Ica. - Señor. - Dideracion y Cia. Sociedad de los Propietarios. - Hombre y doncella del constituyente Consuelo Grimaldo de Fernández. - Leonidas Lima. - Emilio Fernández. - Cien mil cincuenta y seis. - Sesentidochos. - Cincuenta y seis de Consuelo. - Compra. - Venta de inmuebles. - Documentos que se acompañan. - Certificado numero veinticinco mil diecisiete de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesentidochos. - Expedido por la Oficina de Depósitos y Consignaciones. - De fecha veintiún de noviembre de mil novecientos sesentidochos. - Alcaldía de Leonidas Fernández. - Sesenta mil seiscientos cuarenta soles. - Un diez por ciento. - Ica. - Venta un mil doscientos cincuenta soles. - Total un mil doscientos cincuenta soles. - Precio de Transferencia veintiún mil ochocientos cuarenta soles. - Se deduce: Ica. - Un mil trescientos cincuenta y tres. - Un mil cuatrocientos ochenta y seis. - Tasa seis por ciento. - Impuesto un mil trescientos setenta y seis. - Total General de un mil seis cien

TESTIMONIO



mil doscientos treinta

Yo, catón de Solis, cuarenta y un
años, fco, Trinitario de Oviedo de mil
nocientos sesenta y ocho. Con sueldo q. de
Tercera. - Conclusión. - Justificado los soles
gastos del contenido de esta escritura de compra
y venta, por la lectura que de todo ello les hice
en presencia de los testigos, al principio estan
los, se apresaron y ratificaron en su confe-
rencia e la firmaron juntos con los testigos de
que doy fe. - Así mismo, como también de que
en mi presencia y en este mismo acto de
firmarse la escritura, el comprador entre
yo a satisfacción de la deudora q. la debo
de doce mil ochocientos cuarenta Soles
00, en billetes circulares del Banco de Re-
serva del Perú, de todo lo que doy fe. -

Concejo de Mariana

Federico Krantz

D. Pedro P. Arango

Obispo

Enviado
testigo
a solicitud de
don Luis Villa
que en su oficio
doy fe.

Número: Seiscientos treinta y
seis - Precio - Soles
Don: Luis Villanueva Aragón
A don: María de Mayo.

En Ica, a Trinitario
de Oviedo de mil
nocientos sesen-
tyochos, Yo, bisoñ
J. Sanchez Caballero,

Notario público de este Provincia, q. solicité
de don Luis Villanueva Aragón, me consta

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 368

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°440 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 25 DE ENERO DE 1,968; QUE OTORGA: DOÑA CONSUELO GRIMALDO MENDOZA; A FAVOR DE: DON FEDERICO KONG KUI KIM; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,967 – 1,968, FOLIO N° 1,227 VUELTA AL FOLIO N° 1,230, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE FRANCISCO KONG CHIRINOS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21406211. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 618 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 132460, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR